

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Antonio Gaspar Buil, de la villa de Epila, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de Antonio Gaspar Buil.

Natural de Epila, de 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano; viste pantalon azul rayado con una lista ancha en los costados, faja negra, blusa blanca rayada; pañuelo de seda negro á la cabeza, alpargatas abiertas á lo miñón.

En el acto de entrega de los mozos de la reserva actual se ha fugado Antonio Salvador Uson, natural y vecino de la villa de Gelsa, hijo de Matias y Rosa, de oficio labrador, de 32 años

de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano; encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Antonio Salvador Uson, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

No habiéndose presentado para ser entregados en Caja por el pueblo de Fuentes de Giloca, German Garisano Yagüe, Manuel Yagüe Monton, José Anadon Miñana, Julian Acerete Luzon, Romualdo Echevarria, Vicente Artigas Hernando, Pablo Lozano Monton y Angel Montesinos Carracon, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La *Gaceta* de hoy contiene el siguiente decreto:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas

á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo, deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el cap. 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no sólo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo plazos, en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De órden del referido Sr. Presidente lo digo á V. I. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.»

El decreto que precede del Sr. Ministro de Hacienda abre tan ancho campo á la suscripcion de Bonos del Tesoro, y ofrece tan poderosos estímulos á los tenedores de los ya emitidos, que no en vano se ha adelantado la Administracion á consignar en sus circulares la importancia que para el porvenir del crédito público habia de tener dicha operacion.

Ya entonces habiamos expresado el noble pensamiento que presidia á la nueva emision, pero como si esto no fuera lo bastante, el Gobierno ha dado un paso más que será apreciado en toda su valia por los acreedores del Estado.

En efecto, la conversion de los cupones vencidos de los anteriores Bonos por la mitad de la suscripcion, ó bien el pago del primer plazo de su importe en metálico, y del segundo plazo en carpetas de cupones de Bonos pagaderos en 1.º de Julio último, es un beneficio, que, dada la dificultad de pagar los intereses por las angustias del Tesoro, será de gran estima para los tenedores, y en especial para los compradores de Bienes nacionales, que gracias á la conversion encuentran medio hábil y provechoso de satisfacer los vencimientos.

La Administracion se lisonjea de haber sabido interpretar los nobles propósitos del Gobierno, y no duda que con el Decreto de 9 del corriente, la suscripcion llegará á aquel limite que señala la vitalidad de un país y la alta confianza que se tiene en sus mejores destinos; por lo tanto, sin excitar más ni el patriotismo ni el interés, que supérfluo sería, se limita á ofrecer á los suscritores cuantas facilidades sean nece-

sarias para las operaciones administrativas que requiera este servicio.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo de la provincia de Teruel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Monreal del Campo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos: Si el servicio se hiciera en carruaje habrá de tener éste departamento solo para colocar toda la correspondencia.

2.ª La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 10 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel,

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vendidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas provincias y el Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Octubre próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de siete mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza

ó Teruel ó en la subalterna de Monreal como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones

que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—P. El Director general, H. Rodríguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con cuatro mil pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1874.—El Rector, Dr. Florencio Ballarín.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Munébrega se halla de manifiesto por cinco días el re-

parto de la contribucion municipal del presente año económico.—P. A. de la A., Pascual García, Secretario.

El repartimiento provincial y municipal del pueblo de Botorrita, correspondiente al presente año económico de 1874 al 75, se halla en exposición pública por espacio de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL*—El Alcalde, Mariano Lapiedra.

La plaza municipal de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia, con el haber anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. El agraciado quedará además en libertad para contratar á partido abierto con los vecinos no pobres de la localidad, y las solicitudes las dirigirán los aspirantes al Sr. Presidente del Ayuntamiento debidamente documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Villanueva de Gállego 9 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Vicente Oñate.—P. A. D. A., Manuel Bueno, Secretario.

La plaza de barbero y sangrador de esta villa se halla vacante por defuncion del que la obtenia. Su haber consiste en lo que le produzcan la rasura y sangrías á los precios que estipule con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, el que dará más pormenores si así se desea, en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Trasobares 6 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Benedí.

La plaza de veterinario de este pueblo, se hallará vacante desde el día de San Miguel 29 del mes actual á partido abierto, por trasladarse á otro partido el que la venia desempeñando. Lo que se anuncia al público, á fin de que el Profesor que desee desempeñarla se persone ante el señor Alcalde, quien le enterará de los pormenores del partido y condiciones.

Lumpiaque 8 de Setiembre de 1874.—El Alcalde ejerciente, Manuel Escuer.

ANUNCIOS.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Pablo Rodier, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del partido de Calatayud, formada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, es del tenor siguiente:

Núm.º de orden.....	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
CAPACIDADES.			
1	D. Manuel Bonillo y Morte.	Médico.	Calatayud.
2	Antonio Leon Español y Lite.	Ingeniero industrial.	Id.
3	Juan Velasco Saez.	Farmacéutico.	Id.
4	Francisco Zapata Bernal.	Veterinario.	Id.
5	Manuel Zapata y Sierra.	Perito Agrónomo.	Id.
6	Joaquin Martin de Corona.	Médico.	Id.
7	Julian Ortega Alfaro.	Notario.	Id.
8	Atanasio Zapata Bernal.	Veterinario.	Id.
9	Higinio Gorriz Villarroya.	Notario.	Id.
10	Vicente Labastida Losilla.	Médico.	Id.
11	Ramon Marconel Losilla.	Id.	Id.
12	Timoteo Osera Arué.	Catedrático.	Id.
13	José Rios Palacios.	Médico.	Id.
14	Casimiro Felez Mendieta.	Abogado.	Id.
15	Francisco Ibarra Perez.	Catedrático.	Id.
16	Rafael Lopez Boned.	Abogado.	Id.
17	Benito Lopez Trigo.	Veterinario.	Id.
18	Vicente Sanz de Larrea.	Abogado.	Id.
19	Tomás Diloy Martin.	Maestro de niños.	Belmonte.
20	Mariano Maza Cruz.	Farmacéutico.	Id.
21	Leonardo Ortiz Hernando.	Notario.	Brea.
22	Serapio Montañés Perez.	Maestro de niños.	Id.
23	Julian Diaz Perez.	Notario.	Maluenda.
24	Santos Maza Amor.	Veterinario.	Id.
25	Manuel Arévalo Asensio.	Maestro de niños.	Mores.
26	Antonio Perales y Peinado.	Notario.	Jarque.
27	Amós Zaldivar Fernandez.	Farmacéutico.	Sabinán.
28	Cecilio Granada Zozaya.	Médico.	Id.
29	Federico Crespo Lozano.	Notario.	Id.
30	Iñigo Gracian Yepes.	Abogado.	Id.
31	José Lafuente Figueras.	Id.	Id.
32	Miguel Casajús Lafuente.	Maestro de niños.	Id.
33	Martin Cabello Soriano.	Cirujano.	Tierga.
34	Manuel Corrales Zurita.	Maestro de niños.	Id.
CABEZAS DE FAMILIA.			
35	Francisco Aguilera Fernandez.	»	Calatayud.
36	Jacinto Blanco y Perez.	»	Id.
37	Pascual Blas Obide.	»	Id.
38	Antonio Casas y Manzanera.	»	Id.
39	Manuel Caballero Casas.	»	Id.
40	Juan Ciria German.	»	Id.
41	Juan Fanlo y Olat.	»	Id.
42	Pascual Landa Cherrail.	»	Id.
43	Genaro Moor y Ondivida.	»	Id.
44	Teodoro Martinez y Cabrero.	»	Id.
45	Bruno Oroz y Rubio.	»	Id.
46	Florencio Ramos Gutierrez.	»	Id.

Núm.º de orden.....

	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
47	D. Ramon Sancho y Bueno.	»	Calatayud.
48	Pablo Trigo y Melendo.	»	Id.
49	Juan Valdres y Alastuey.	»	Id.
50	Julian Zavalo y Sancho.	»	Id.
51	Manuel Barra y Lite.	»	Alarba.
52	José Saldaña Andrés.	»	Arándiga.
53	Domingo Castillo Osera.	»	Belmonte.
54	Pedro Forniés Ballesteros.	»	Brea.
55	Tomás Marqueta y Ucedo.	»	Id.
56	Joaquin Forniés Ballesteros.	»	Id.
57	Manuel Mallen y Español.	»	Id.
58	Pedro Muñoz Perez.	»	Castéjon de Alarba.
59	Evaristo Monteagudo Ferrer.	»	El Frasno.
60	José Gimenez Yepes.	»	Embud de la Ribera.
61	Antonio Tobajas Vela.	»	Gotor.
62	Pascual Villanueva Cortés.	»	Illueca.
63	Ramon Boned Simal.	»	Inogés.
64	Domingo Lahoz y Sanchez.	»	Jarque.
65	Manuel Ibañez Lopez.	»	Id.
66	Santiago Vela Cánovas.	»	Id.
67	Francisco Francia Terrer.	»	Maluenda.
68	Andrés Gil Moral.	»	Id.
69	Juan José Sisamon y Marin.	»	Mesones.
70	Gerardo Molinero Molinero.	»	Id.
71	Antonio Enguid y Gil.	»	Mores.
72	Ignacio Gil y Larraga.	»	Id.
73	Juan Sancho Lafuente.	»	Id.
74	Joaquin Costea y Monge.	»	Morata de Giloca.
75	Pedro Garcia y Lucia.	»	Id.
76	Ignacio Bueno Abanto.	»	Munébrega.
77	Cristóbal Ramon Lajusticia.	»	Id.
78	Pablo Hernando y Hernando.	»	Id.
79	Miguel Castejon Bueno.	»	Id.
80	Miguel España y Gimeno.	»	Olvés.
81	Manuel Garcia Ibarra.	»	Id.
82	Silverio Garcia y Mareo.	»	Id.
83	Gimeno Morales Guerrero.	»	Id.
84	Alejandro Perez Barranco.	»	Orera.
85	Joaquin Perez Gimeno.	»	Paracuellos de Giloca.
86	Leoncío Francia y Terrer.	»	Id.
87	José Gasca Melus.	»	Paracuellos de la Ribera.
88	Pascual Floren y Campos.	»	Sabiñan.
89	Mariano Perez Moncin.	»	Id.
90	Clemente Ibarra Morlanes.	»	Id.
91	Miguel Carnicer Gallego.	»	Id.
92	Pablo Fabian Barranco.	»	Santa Cruz de Tobed.
93	Ignacio Pinilla Perales.	»	Sestrica.
94	Martin Minguíjon Ferrer.	»	Terrer.
95	Manuel Gil Martinez.	»	Tiérta.
96	Pedro Aramburo Ibañez.	»	Torralba de Ribota.
97	Tomás Anadon Perez.	»	Tobed.
98	Pedro Lavilla España.	»	Velilla de Giloca.
99	Pablo Agudo Bueno.	»	Villalba.
100	Valeriano Garcia Melus.	»	Viver de la Sierra.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy la presente que firmo en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Rodier.

Don José Miguel Ruesta, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que la tercera lista de Jurados del partido de Tarazona, formada por la Sala de lo criminal de dicha Audiencia, es del tenor siguiente:

Núm. de Orden	NOMBRES.	DOMICILIO.	PROFESION.
	CAPACIDADES.		
1	D. Ricardo Ochoteco Gimenez...	Añon.	Abogado.
2	Florencio Torres...	Novallas.	Id.
3	José Vicente...	Id.	Id.
4	Florencio Lopez de Porras...	Tarazona.	Albétar.
5	José Labiano Tolosana...	Id.	Id.
6	Mariano Biela...	Id.	Id.
7	Simon Iturria...	Id.	Id.
8	Florencio Ordozgoiti...	Id.	Id.
9	Alejandro Jubera Pascual...	Id.	Farmacéutico.
10	Antonio Tutor...	Id.	Id.
11	Esteban Ferrer...	Id.	Médico-Cirujano.
12	Matias Larraz...	Id.	Cirujano menor.
13	José Azpelicueta...	Id.	Notario.
14	Eugeuio Lahuerta...	Vera.	Albétar.
	CABEZAS DE FAMILIA.		
15	Antonio Perez Zamora...	Añon.	Id.
16	Antonio Perez Gomara...	Id.	Id.
17	Juan Gomara Fraguas...	Id.	Id.
18	Juan Manuel Fraca Pardo...	Id.	Id.
19	Manuel Perez Peralta...	Id.	Id.
20	Manuel Vijuesca Perez...	Id.	Id.
21	Marcelo Gomara Peralta...	Id.	Id.
22	Pedro Jarrañola Peña...	Id.	Id.
23	Santiago Marquina...	Id.	Id.
24	Inocencio Fraca Gaña...	Id.	Id.
25	Vicente Serrano Perez...	Id.	Id.
26	Mariano Redrado Ibañez...	Alcalá de Moncayo.	Id.
27	Telesforo Redrado...	Id.	Id.
28	Atanasio Dominguez...	El Buste.	Id.
29	Mariano Gil...	Id.	Id.
30	Gregorio Sanz...	Id.	Id.
31	Marcelo Dominguez...	Id.	Id.
32	Timoteo Gimenez...	Cunchillos.	Id.
33	Mauricio Gomez...	Id.	Id.
34	Mariano Tegero Garcia...	Grisel.	Id.
35	Santiago Tegero Garcia...	Id.	Id.
36	Tiburcio Ortin Perez...	Id.	Id.
37	Rafael Baigorri Angós...	Id.	Id.
38	Juan Cruz Mateo Pastor...	Malon.	Id.
39	Pedro Cornago Berrozpe...	Id.	Id.
40	Pío Irazoqui Marco...	Id.	Id.
41	Benito Domeco de Jarauta...	Id.	Id.
42	Mariano Angós Domeco de Jarauta...	Id.	Id.
43	Manuel Angós Domeco de Jarauta...	Id.	Id.
44	Ramon Domeco de Jarauta...	Id.	Id.
45	Vicente Isidoro Pellicer...	Tarazona.	Id.
46	Mariano Marco Bozal...	Id.	Id.
47	Pascual Monteagudo Torres...	Id.	Id.
48	Manuel Echinique Arguedas...	Id.	Id.
49	Juan Aguilar Sanz...	Id.	Id.
50	Nicolas Navarro Ruiz...	Id.	Id.
51	Juan Vidal Anleda...	Id.	Id.

Núm.º de orden...	NOMBRES.	DOMICILIO.	PROFESION.
52	D. Miguel Frauca.	Tarazona.	«
53	Vicente Arbiol.	Id.	«
54	Pedro Rico.	Id.	«
55	Damaso Rodríguez Montoya.	Id.	«
56	Prudencio Albericio Gargallo.	Id.	«
57	Manuel Segorburo Ibañez.	Id.	«
58	Mariano Segorburo Resano.	Id.	«
59	Lorenzo Moreno.	Id.	«
60	Baltasar Gomez.	Id.	«
61	Manuel Tutor Aguirre.	Id.	«
62	Ruperto Saitz.	Id.	«
63	Juan Perez Sola.	Id.	«
64	Angel Lasantas.	Id.	«
65	Domingo Bonel.	Id.	«
66	Victor Fernandez Muro.	Id.	«
67	Calisto Palacin.	Id.	«
68	Vicente Sanz.	Id.	«
69	Juan Selma.	Id.	«
70	Romualdo Senac.	Id.	«
71	Valentin Gonzalez.	Id.	«
72	Tomas Laseca.	Id.	«
73	Rafael Garcia.	Id.	«
74	Juan Casaus.	Id.	«
75	Pedro Subias.	Id.	«
76	Manuel Tudela.	Id.	«
77	Silvestre Aguilar Garcia.	Id.	«
78	Pascual Sanz Casaus.	Id.	«
79	Donisio Lasa Elizondo.	Id.	«
80	Tomas Montes Higuera.	Id.	«
81	Bruno Roldan Miguel.	Id.	«
82	Babil Lambea.	Id.	«
83	Francisco Marco Bozal.	Id.	«
84	Manuel Bonel Zamora.	Id.	«
85	Felix Morera Mañon.	Id.	«
86	Escolastico Bonel Gimenez.	Id.	«
87	Marcelino Roldan Morales.	Id.	«
88	Arturo de Bertodano.	Id.	«
89	Pedro Led.	Id.	«
90	Julian Lasantas.	Id.	«
91	Juan Castellazuelo.	Id.	«
92	Matias Lopez de Porras.	Id.	«
93	Francisco Amperosa.	Id.	«
94	Paolo Albericio Gargallo.	Id.	«
95	Florencio Arcega.	Id.	«
96	Joaquin Castillo.	Id.	«
97	Mariano Tello.	Id.	«
98	Pedro Sanz Roldan.	Id.	«
99	Fidel Delgado Coscolin.	Id.	«
100	Mariano Gimenez Senao.	Id.	«

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la precedente lista en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.
—José Miguel Ruesta.